



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACIÓN
FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Tipo	Circular de Coordinación
Asunto	Plan Nacional de Control de la ayuda a la destilación de crisis en aplicación del Real Decreto 557/2020
Unidad	Subdirección General de Sectores Especiales
Número	14/2020
Vigencia	Destilación de crisis 2020
Sustituye o modifica	





ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.



ÍNDICE

1	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
2	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
3	DEFINICIONES	4
4	BENEFICIARIOS	6
4.1	Solicitud de autorizaciones para destiladores	6
5	SOLICITUDES DE AYUDA — CONTROLES	10
5.1	Presentación de la solicitud de ayuda	10
5.2	Control de la admisibilidad del solicitante de la ayuda	10
5.3	Control administrativo de las solicitudes de ayuda	10
5.4	Procedimiento de reparto de la ayuda entre las solicitudes de ayuda presentadas	12
5.5	Control de las entregas del vino a la destilería	13
6	SOLICITUDES DE PAGO - CONTROLES	14
6.1	Presentación de las solicitudes de pago	14
6.2	Controles administrativos de las solicitudes de pago	14
6.3	Controles durante la ejecución de las acciones	16
6.3.1	Desarrollo de los controles sobre el terreno	16
6.3.2	Selección de la muestra	17
6.3.3	Aviso previo del control sobre el terreno	17
6.3.4	Actuaciones del control sobre el terreno	18
6.3.5	Informe de control	19
7	PAGO DE LA AYUDA Y LIBERACIÓN DE GARANTÍAS	20
7.1	Pago de la ayuda	20
7.2	Liberación de garantías	20
8	CONTROLES EN DESTINO	22
9	SOLICITUD DE INFORMACIÓN A OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL DESTINO DEL ALCOHOL OBTENIDO	23
10	ASISTENCIA DE UN ESTADO MIEMBRO PREVIA SOLICITUD	24
11	CONTROLES DE CALIDAD O DE SEGUNDO NIVEL	25
12	REGISTRO DE ACTUACIONES	26



13 RECUPERACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS	27
14 SANCIONES	28
15 CONFLICTO DE INTERESES.....	29
16 COMUNICACIONES AL FEGA.....	30
ANEXO I. NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	31
ANEXO II. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA AYUDA A LA DESTILACIÓN DE CRISIS	33
ANEXO III. SOLICITUD DE AYUDA A LA DESTILACIÓN DE CRISIS	35
ANEXO IV. COMUNICACIÓN AL FEGA DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA ADMISIBLES PARA LA AYUDA A LA DESTILACIÓN DE CRISIS	37
ANEXO V. SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA A LA DESTILACIÓN DE CRISIS	38
ANEXO VI. CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEL VINO ENTREGADO PARA DESTILACIÓN DE CRISIS.....	40
ANEXO VII. RESUMEN DEL VINO DESTILADO Y DEL ALCOHOL OBTENIDO	42
ANEXO VIII. RESUMEN POR PRODUCTOR DEL VINO ENTREGADO... 	43
ANEXO IX. CERTIFICADOS DE SALIDAS DIARIAS DE ALCOHOL.....	44
ANEXO X. INFORME DE CONTROL	45
ANEXO XI. AUTORIDADES COMPETENTES POR COMUNIDAD AUTÓNOMA	47
ANEXO XII. SOLICITUD AL FEGA DE ASISTENCIA A OTRO ESTADO MIEMBRO. CONTROL AYUDA DESTILACIÓN DE CRISIS.....	51
ANEXO XIII. MODELO DE DECLARACIÓN TIPO DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (PARA FUNCIONARIOS).....	52



1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud clasificó como pandemia al brote del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), lo que significa que es una nueva enfermedad que se ha propagado a nivel mundial y de la que las personas no están inmunizadas.

Los efectos de la misma se extienden a cuestiones de enorme repercusión económica, política y social, como son el cierre y controles en fronteras, las restricciones en el movimiento de personas y mercancías y la adopción de todo tipo de medidas de prevención, entre otras.

El Estado Español declaró el Estado de alarma el 15 de marzo mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El sector vitivinícola, al igual que otros sectores económicos, está teniendo graves dificultades derivadas de esta crisis, por lo que a nivel comunitario y nacional se ha procedido a modificar la normativa aplicable para el ejercicio FEAGA 2020 y a introducir dos medidas extraordinarias que pueden ser incluidas por los Estados Miembro, durante el ejercicio 2020, en sus programas de apoyo.

El Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007 recoge en su artículo 43 las medidas admisibles en los programas de apoyo nacionales. Como consecuencia de la crisis sanitaria, se ha modificado dicho artículo y se ha incluido, para el ejercicio FEAGA 2020, la destilación de crisis como medida admisible en el programa de apoyo, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2020/592 de la Comisión, de 30 de abril de 2020 por el que se establecen medidas excepcionales de carácter temporal que autorizan excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para hacer frente a la perturbación del mercado causada por la pandemia de COVID-19 en el sector de las frutas y hortalizas y en el sector vitivinícola, así como medidas conexas.

Para garantizar el correcto funcionamiento de la medida son de aplicación, *mutatis mutandis*, los artículos 1, 2, 43, 48 a 54 y 56 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola y se modifica el Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión, y los artículos 1, 2, 3, 19 a 23, 25 a 31, el segundo párrafo del artículo 32.1 y los artículos 33 a 40 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº



1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola.

A nivel nacional, se ha publicado el Real Decreto 557/2020, de 9 de junio, por el que se adoptan medidas extraordinarias en el sector del vino para hacer frente a la crisis causada por la pandemia de COVID-19, y por el que se fija una norma de comercialización en el sector del vino y se modifica la regulación sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola y el programa de apoyo al sector del vino, en el que se recogen las disposiciones aplicables a esta nueva medida.

Por otro lado, el Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA), establece que al FEGA le corresponde velar por la coordinación y aplicación armonizada de los controles y sanciones que deban aplicar las comunidades autónomas de acuerdo a sus competencias y por la igualdad de tratamiento entre los operadores en todo el ámbito nacional.

El Anexo I recoge la relación de normativa aplicable.



2 OBJETO Y ÁMBITO DE LA AYUDA

Con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de las ayudas y los beneficiarios de las mismas, es necesario marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada.

El objetivo de la presente circular es establecer el Plan Nacional de Controles de las ayudas a la destilación de crisis al que hace referencia el artículo 36 del Real Decreto 557/2020.

El FEGA, como organismo de coordinación, ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas.

En todo caso, las comunidades autónomas adoptarán, para el pago de estas ayudas, las medidas oportunas para la correcta disposición de los fondos comunitarios y para asegurar el cumplimiento de la normativa, tanto comunitaria como nacional, relacionada con la ayuda a la destilación de crisis, y a la de concesión de subvenciones.

3 DEFINICIONES

- **Autoridad competente:** la correspondiente a la comunidad autónoma donde se ubiquen las instalaciones de destilación.
- **Productor:** cualquier persona, física o jurídica, o agrupación de personas físicas o jurídicas, que haya producido vino a granel en territorio nacional.
- **Vino amparado por una Denominación de Origen Protegida (DOP):** los así reconocidos y protegidos sobre la base de lo establecido en la letra a) del apartado 1 del artículo 93 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

El vino deberá haber sido calificado como apto para la DOP correspondiente.

- **Destilador autorizado:** toda persona o agrupación de personas que:
 - ✓ Esté autorizada por las autoridades competentes para actuar en el marco de la ayuda a la destilación de subproductos en la campaña vitícola 2019/2020 establecida en el artículo 52 del Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.
 - ✓ Haya sido autorizado por la comunidad autónoma correspondiente para solicitar la ayuda a la destilación de crisis y cumpla los requisitos establecidos en el artículo 54 del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español, tal y como se establece en el artículo 4 del Real Decreto 557/2020.
 - ✓ Figure debidamente inscrito en el registro territorial al que se refiere el artículo 40 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.
- **Usos del alcohol para el que se solicita la ayuda:** el alcohol obtenido de la destilación de vino a la que se haya concedido la ayuda se utilizará exclusivamente en procesos industriales, incluida la fabricación de desinfectantes y productos farmacéuticos, o energéticos, con el fin de evitar distorsiones de la libre competencia.

Se podrá considerar que el alcohol obtenido se va a destinar a un proceso industrial o energético si el mismo ha sido desnaturalizado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado mediante el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, con las sustancias aprobadas que lo hagan impropio para el consumo humano por ingestión. La desnaturalización del alcohol, bien sea total o parcialmente, se realiza con una serie de sustancias aprobadas por el Ministerio de Hacienda para tal fin, que hacen que deje de ser adecuado para el consumo humano por ingestión. Por tanto, los desnaturalizantes no suelen ser un único producto, sino un conjunto de sustancias.



El hecho de que el alcohol haya sido objeto de desnaturalización lo hace impropio para el consumo humano por ingestión, pero no por ello puede presumirse que se le ha dado un uso industrial o energético, aunque sea el destino natural del mismo. Esto es, se puede presumir que se va a utilizar en un proceso industrial, pero el uso final será el que realmente se le haya dado, y deberá ser probado cuando así se solicite.

En cualquier caso, la autoridad competente para comprobar el cumplimiento de los requisitos para obtener la ayuda deberá recabar del destilador autorizado información sobre el destino final de este alcohol desnaturalizado.



4 BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de la ayuda los destiladores autorizados que transformen vino a granel producido en territorio nacional y entregado por los productores, para su destilación en alcohol.

El alcohol obtenido se utilizará exclusivamente en procesos industriales, incluida la fabricación de desinfectantes y productos farmacéuticos, o energéticos, con el fin de evitar distorsiones de la libre competencia.

4.1 Solicitud de autorizaciones para destiladores

La autorización como destilador para participar en esta medida del programa será concedida por la autoridad competente de la comunidad autónoma en cuyo territorio estén radicadas las instalaciones destinadas a la destilación, tal y como establece el artículo 4 del Real Decreto 557/2020.

Las destilerías autorizadas para participar en el régimen de ayuda a la destilación de subproductos en el marco del Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español (PASVE) para la campaña vitícola 2019/2020, se considerarán ya autorizadas para solicitar la ayuda a la destilación de crisis.

Para las destilerías que no cuentan con autorización para solicitar la ayuda a la destilación de subproductos, los destiladores que deseen participar en la ayuda a la destilación de crisis deberán presentar una solicitud, cuyo contenido mínimo se recoge en el Anexo II.

Las autoridades competentes deberán verificar que:

- La destilería reúne las condiciones para solicitar la ayuda a la destilación de crisis, es decir, cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 54 del Real Decreto 1363/2018.
- La solicitud se presenta ante el órgano competente de la comunidad autónoma donde radican las instalaciones de destilación.
- Se presenta a través de registro electrónico.
- Se presenta a más tardar el 15 de junio de 2020, tal y como se establece en apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto 557/2020.
- Está acompañada de la siguiente documentación:
 - ✓ En el caso de personas físicas, fotocopia del DNI, que podrá ser sustituida por una autorización de la autoridad competente de la tramitación de la solicitud, a través del sistema establecido al efecto para la verificación de identidad.
 - ✓ Copia de la tarjeta de identificación fiscal, escritura de constitución o estatutos de la entidad debidamente inscritos en el registro correspondiente, así como, en su caso, las modificaciones posteriores.



- ✓ Documento acreditativo de la representación legal o voluntaria, en el caso de que se solicite la autorización por medio de representante.
- ✓ Certificado expedido por la oficina gestora de Impuestos Especiales de su inscripción en el registro territorial, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Real Decreto 1165/1995.
- ✓ Copia de la inscripción en el Registro de Industrias Agroalimentarias o registro correspondiente de su comunidad autónoma.
- ✓ Justificante del último pago del Impuesto de Actividades Económicas.
- ✓ Certificación de calibrado y certificado de control metrológico de los instrumentos de medida.

La autoridad competente deberá, así mismo verificar que la destilería cumple con:

- Los requisitos establecidos en el apartado 2b del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es decir:
 - ✓ No se encuentra en proceso de haber solicitado la declaración de concurso voluntario.
 - ✓ No ha sido declarado insolvente en cualquier procedimiento.
 - ✓ No ha sido declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, está sujeto a intervención judicial o ha sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos que establecen, respectivamente, los artículos 18 y 19 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

Todos los solicitantes de la ayuda, para poder obtener la condición de beneficiario, deberán cumplir el resto de requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 que les sean de aplicación.

La verificación de dicha información por parte de la administración pública podrá consultarse en organismos de la Administración correspondientes en cada caso, como la Agencia Tributaria, la Seguridad Social o la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, así como otras bases de datos disponibles en las comunidades autónomas (por ejemplo, el registro de industrias y el registro de embotelladores), salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso deberá comprobarse que aporta la documentación requerida.





4.2 Compromisos del destilador que solicita autorización

El destilador que solicite autorización para actuar en el marco de la ayuda a la destilación de crisis, prevista en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2020/592 de la Comisión, deberá asumir los siguientes compromisos:

- Recibir los productos entregados por los productores en la forma y plazos previstos en la normativa.
- Llevar a cabo la destilación del vino por su cuenta, y en su caso, realizar dicha operación antes del 15 de septiembre de 2020 o, en una fecha posterior previa solicitud y autorización por parte de la autoridad competente, que no podrá ir más allá del 31 de octubre de 2020, tal y como se establece en el apartado 3 del artículo 9 del Real Decreto 557/2020.
- Facilitar al productor copia del contrato formalizado.
- Pagar al productor cuando la destilería se encuentre a más de 150 kilómetros de distancia de la bodega o almacén, en los términos establecidos en la normativa¹.
- Facilitar al productor en los plazos establecidos, como justificante de su entrega, un certificado indicando, al menos:
 - ✓ La naturaleza, cantidad y grado alcohólico volumétrico del producto enviado.
 - ✓ La fecha de su entrega.

Estos certificados deberán ser remitidos a las autoridades competentes en los plazos que se determinen, junto con los datos del productor y la referencia a las instalaciones del productor y su ubicación.

- No fabricar alcohol a partir de melazas, ni de cualquier otro producto no vínico, ni almacenar aquél o éstos en el recinto de la fábrica mientras dure todo el procedimiento correspondiente a la destilación de crisis.
- Llevar cuentas separadas de los distintos tipos de productos entregados.
- Facilitar toda la documentación e información que le sea requerida para justificar que el alcohol que resulte de la destilación a la que se haya concedido ayuda se utilizará exclusivamente en procesos industriales o energéticos.
- Someterse a cuantas inspecciones se tenga a bien realizar por parte de la autoridad competente.

¹ Cuando la destilería se encuentre a más de 150 km de la bodega o almacén, pero a menos de 300 km, el destilador deberá pagar al productor el suplemento de transporte a razón de 0,005 EUR/l; cuando la destilería se encuentre a más de 300 km, este suplemento será de 0,01 EUR/l.





- Constituir una garantía por un importe equivalente al 110 % del importe por el que solicita la ayuda, tal y como se establece en el artículo 6 del Real Decreto 557/2020.

4.3 Comunicación al FEGA de destilerías autorizadas

Tras verificar las solicitudes de los interesados y, en su caso, la información complementaria presentada, las autoridades competentes deberán dictar y notificar la resolución a los interesados a más tardar el 17 de junio de 2020.

El silencio administrativo se entenderá desestimatorio.

Las comunidades autónomas comunicarán al FEGA a más tardar el 18 de junio de 2020 la relación de destiladores autorizados, indicando la ubicación de sus instalaciones, tal y como se establece en el apartado 16 de la presente circular "Comunicaciones al FEGA". El FEGA, un día después, dará publicidad al listado definitivo de destiladores autorizados.

El listado actualizado se publicará en la página web del FEGA y en él se hará constar el nombre o denominación social de las destilerías, el código asignado por la comunidad autónoma y su localización (comunidad autónoma, provincia y localidad).



5 SOLICITUDES DE AYUDA — CONTROLES

5.1 Presentación de la solicitud de ayuda

Las solicitudes de ayuda se presentarán a más tardar el 23 de junio de 2020 ante la autoridad competente donde radiquen las instalaciones de destilación y contendrán, al menos, la información recogida en el Anexo III de la presente Circular.

5.2 Control de la admisibilidad del solicitante de la ayuda

Las autoridades competentes verificarán que los solicitantes de la ayuda son las destilerías autorizadas para solicitar la ayuda a la destilación de crisis.

5.3 Control administrativo de las solicitudes de ayuda

La autoridad competente comprobará sistemáticamente el contenido de todas las solicitudes de ayuda, sus documentos adjuntos y otras declaraciones o certificados presentados, en su caso, con el objeto de verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad, los compromisos y otras obligaciones de la medida para la que se presenta la solicitud de ayuda:

En relación con la solicitud de ayuda, se comprobará que:

- a. Ha sido presentada a través de un registro electrónico, según el modelo y plazo requeridos, que se ha cumplimentado íntegramente y que se ha firmado.
- b. Se presenta ante el órgano competente de la comunidad autónoma donde radiquen las instalaciones de destilación.
- c. Se ajusta a un modelo que contenga, al menos, la información prevista en el Anexo III de esta circular.
- d. Los datos que recoge la solicitud son coherentes con el resto de documentación presentada.
- e. El volumen mínimo a destilar por el que se solicita ayuda es de 50 hectolitros (hl).
- f. El grado alcohólico mínimo de los vinos a destilar es del 11 % en volumen, excepto en los vinos base para la producción de vinos de la DOP cava que el grado mínimo puede ser de 9,5 % en volumen, de acuerdo con los contratos firmados con los productores.
- g. El vino a entregar a la destilería responde a las definiciones recogidas en los apartados 1, 4, 5 y 6 de la Parte II del Anexo VII del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.



- h. Se adjunta un listado con el o los contratos celebrados con el productor o productores, y copia de los mismos, que deberán reunir los siguientes requisitos:
- ✓ El volumen mínimo por contrato es de 10 hl.
 - ✓ Se indica, en kilómetros, la distancia entre la destilería y cada almacén del productor.
 - ✓ Incluyen la siguiente información mínima sobre el vino:
 - Se ha producido en territorio nacional en la campaña 2019-2020.
 - Es vino a granel.
 - Categoría del vino, según las categorías establecidas y permitidas conforme al artículo 2 del Real Decreto 557/2020.
 - Volumen de vino contratado.
 - Grado volumétrico de cada tipo de vino.
 - Se indica si el vino que se compra está o no amparado por una DOP y cuál es.
Si el mismo contrato incluye vino amparado por una DOP y vino sin DOP, que se indica el volumen de cada tipo por separado.
 - Importe que el destilador abonará al suministrador del vino.
 - i. En caso de que el vino esté amparado por una DOP, se adjunta la información necesaria que permita verificar que dicho vino cuenta con la calificación correspondiente.
 - j. El compromiso de comunicación a la autoridad competente de la fecha y hora de entrega del vino a la destilería con 5 días hábiles de antelación¹.
 - k. Los productores con los que se van a suscribir los contratos deben haber cumplido con las obligaciones de eliminación de subproductos a que se refiere la subsección primera de la sección tercera del capítulo II del Real Decreto 1363/2018.
 - l. Los productores cuentan con existencias en bodega de los vinos producidos en la campaña 2019/2020.

Las existencias en bodega se controlarán mediante la comprobación de la última información recogida en el Sistema de Información de Mercados del Sector Vitivinícola (INFOVI); cuando un destilador presente un contrato con una bodega ubicada en una comunidad autónoma distinta a la comunidad autónoma donde la destilería presenta la solicitud de ayuda, la autoridad competente deberá solicitar información a la autoridad competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada dicha bodega la información que necesite.

¹ Deberá tenerse en cuenta que la fecha límite para entregar el vino en las destilerías es el 10 de septiembre de 2020.





- m. Se incluye un documento acreditativo de la constitución de una garantía igual al 110 % del importe de la ayuda solicitada a favor de la autoridad competente de la comunidad autónoma que corresponda; la garantía podrá consistir en un aval de una entidad bancaria o un seguro de caución, o cualquier otro sistema que la comunidad autónoma considere.

Respecto a la formalización, liberación y ejecución de la garantía la autoridad competente verificara que se cumplen las condiciones aplicables a las garantías según lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro y en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión de 6 de agosto de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.

Las comunidades autónomas podrán establecer orientaciones sobre las diferentes situaciones en las que se pueden crear condiciones artificiales en base a lo especificado en la normativa nacional y autonómica, adecuando el procedimiento de control indicado, para lo que podrán tener también en cuenta las disposiciones recogidas en la Instrucción General del FEGA relativa a *Actuaciones para la prevención, detección y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses*.

5.4 Procedimiento de reparto de la ayuda entre las solicitudes de ayuda presentadas

Las comunidades autónomas deberán enviar al FEGA antes del 13 de julio un listado con las solicitudes de ayuda presentadas en las que se indique el tipo de vino a destilar (con o sin DOP), la cantidad en hectolitros (con dos decimales) y el importe de la ayuda solicitada, conforme al modelo establecido en el Anexo IV y a la tabla Excel que se remitirá a tal fin.

No se tendrán en cuenta aquellas solicitudes de ayuda que sean remitidas con posterioridad a esa fecha.

El FEGA, con el conjunto de solicitudes remitidas por la comunidades autónomas, calculará si se alcanza el volumen a destilar establecido en el artículo 2 del Real Decreto 557/2020 (2 millones de hectolitros, a razón de 0,5 Mhl de vino amparado por una DOP y 1,5 Mhl para el resto de vinos).

En el caso de alcanzarse el volumen establecido que puede destilarse en una categoría, se aplicará para cada categoría una reducción de volumen con ayuda concedida por solicitud proporcional al volumen excedido, pudiendo asignarse trasvases de volumen entre uno y otro cupos en caso de superación de uno y no



alcance de otro, a razón de 1,33 litros de vino sin DOP por cada litro con DOP y 0,75 litros con DOP por cada litro de vino sin DOP, tal y como se establece en el artículo 7 del Real Decreto 557/2020.

Si existiese disponibilidad presupuestaria, se aumentará el volumen de vino a destilar en virtud de lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 557/2020, con igualdad para los vinos con DOP y el resto de vinos.

El FEGA comunicará a las comunidades autónomas, a más tardar, el 17 de julio de 2020, si procede el pago de toda la ayuda solicitada por los beneficiarios o, en su caso, debe aplicarse algún coeficiente de reducción para la destilación de vinos con DOP y/o resto de vinos.

Las comunidades autónomas emitirán resolución al respecto, que notificarán al beneficiario en los cinco días hábiles siguientes a la comunicación del FEGA.

5.5 Control de las entregas del vino a la destilería

La autoridad competente comprobará las entregas de vino a las destilerías, con el objeto de verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad del producto a destilar y que esta fecha es posterior a la resolución de concesión de la solicitud de ayuda al destilador y como límite el 10 de septiembre de 2020.

Se harán controles sobre el terreno en todas las destilerías que hayan presentado solicitudes de ayuda que abarque, al menos, un 5 % del volumen de vino contratado.

Las comunidades autónomas podrán realizar cuantos controles consideren necesarios para comprobar los requisitos referidos en el párrafo anterior, haciendo dichos controles tanto en las destilerías como en las bodegas que suministren el vino a las destilerías.

Las destilerías deberán comunicar la fecha de entrega de los productos con una antelación mínima de mínima de 5 días hábiles, con el fin de que puedan realizarse los controles de las entregas correspondientes.



6 SOLICITUDES DE PAGO - CONTROLES

6.1 Presentación de las solicitudes de pago

Las solicitudes de pago se presentarán antes del 15 de septiembre de 2020 ante el órgano competente de la comunidad autónoma donde se solicitó la ayuda, junto con la documentación requerida, en su caso, y contendrán, al menos, la información recogida en el Anexo V de la presente Circular.

Las comunidades autónomas establecerán mecanismos para verificar que se cumplen los compromisos y otras obligaciones de la medida, realizando cuantos controles consideren necesarios al respecto.

6.2 Controles administrativos de las solicitudes de pago

Los controles administrativos de las solicitudes de pago serán sistemáticos e incluirán la verificación de los siguientes requisitos:

- a. El beneficiario mantiene los requisitos de admisibilidad evaluados en el control de la solicitud como destilador autorizado.
- b. La cantidad de vino indicada en la resolución notificada por la comunidad autónoma correspondiente, ha sido efectivamente destilada.
- c. El vino se entregó a la destilería a más tardar el 10 de septiembre de 2020.
- d. Las cantidades para las que se solicita la ayuda han sido calculadas correctamente.
- e. En el caso de que la destilería se encuentre ubicada a más de 150 km de la bodega o almacén del productor con el que suscribió el contrato, se ha calculado correctamente el importe correspondiente al transporte del vino, teniendo en cuenta la distancia entre la destilería y la bodega o almacén, y se ha pagado íntegramente al productor, tal y como se establece en el artículo 5 del Real Decreto 557/2020.
- f. El importe de la ayuda en ningún caso supera el importe total de la ayuda inicialmente calculada.
- g. El alcohol obtenido se utiliza en procesos industriales y/o energéticos, incluida la fabricación de desinfectantes y productos farmacéuticos.
- h. Los destinatarios de los productos obtenidos disponen de un código de actividad y del establecimiento (CAE), asignado de conformidad con el artículo 41 del Real Decreto 1165/1995, que garantice que la actividad que desarrolla el establecimiento permite el uso industrial o energético del alcohol.



- i. Asimismo deberá verificarse que la solicitud se ajusta al modelo establecido en el Anexo V y va acompañada de la siguiente documentación¹:
- ✓ Certificado de recepción del vino para destilación en el cual se debe recoger la relación de entregas efectuadas por cada productor que han dado origen al alcohol obtenido por el que se solicita la ayuda; se ajustará al modelo establecido en el Anexo VI.
 - ✓ Resumen por productor del vino entregado y el alcohol obtenido según el modelo establecido en el Anexo VII.
 - ✓ Prueba de la destilación de los productos por la que se solicita ayuda (Modelo 520 de la Agencia Tributaria (Impuestos y tasas)-Parte de resultados en operaciones de trabajo).
 - ✓ Relación de la materia prima destilada y el alcohol obtenido, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo VIII, de cada uno de los documentos 520 que han dado lugar al alcohol por el que se solicita ayuda.
 - ✓ Justificación del destino del alcohol obtenido. Dicha justificación deberá presentarse para la salida de cada lote y para ello deberán aportarse los siguientes documentos:
 - Los certificados de salidas diarias de alcohol indicando, al menos, la cantidad y grado volumétrico del alcohol que ha salido y la identificación del productor conforme al Anexo IX, donde se recoge la información mínima que deben contener.
 - Una copia del documento administrativo electrónico (e-DA) previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1165/1995, con el código de referencia asignado por la Agencia Tributaria llamado ARC (Código de Referencia Administrativo), que consta de 21 caracteres y es válido para amparar el movimiento de la partida con el sello del destinatario aceptando el producto.
 - El compromiso escrito del destinatario de utilizar dicho alcohol exclusivamente con fines industriales o energéticos, o de desnaturalizarlo con las sustancias aprobadas² que lo hagan impropio para el consumo humano por ingestión y destinarlo igualmente a fines industriales o energéticos.

¹ Podrá pagarse la ayuda solicitada aunque el destilador no presente junto con la solicitud de pago toda la documentación relativa a la prueba de destilación, justificación del destino del alcohol obtenido o, en su caso, el justificante de pago del transporte al productor. Esta documentación deberá presentarse en los plazos establecidos en la normativa, no pudiéndose liberar la garantía hasta que se haya aportado la documentación requerida, tal y como se establece en el epígrafe 7.2 de la presente Circular de Coordinación.

² Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado mediante el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.



- El acta resumen diaria de recepción de alcohol cumplimentada por la empresa de recepción del alcohol.
- ✓ Prueba del pago por parte del destilador al productor de los gastos de transporte cuando se haya aplicado el suplemento de transporte al que se refiere el apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 557/2020.

Podrán considerarse como un mismo lote aquellas partidas de alcohol con las mismas características y que tengan salida desde el mismo destilador y hacia el mismo destinatario en un espacio temporal acotado.

La fecha de la última salida de cada lote se corresponde con aquella registrada en el e-DA de la última partida del destino que se recoja en dicho justificante.

Se admitirán los porcentajes de pérdida recogidos en el apartado 2 del artículo 11 del Real Decreto 557/2020¹.

Deberán realizarse controles sistemáticos administrativos y, en su caso, sobre el terreno y siempre antes de proceder al pago de la ayuda.

6.3 Controles durante la ejecución de las acciones

Las comunidades autónomas podrán establecer procedimientos de control durante la ejecución respecto de aquellas operaciones de destilación que se consideren de mayor riesgo, según sus particularidades

Los controles sobre el terreno comprenderán actuaciones en las instalaciones/dependencias de las destilerías que solicitan ayuda.

Los controles sobre el terreno en las destilerías se realizarán, en la medida de lo posible, antes del pago de la ayuda.

Cada control sobre el terreno se recogerá en un informe de control que permita analizar todos los pormenores de los controles efectuados.

6.3.1 Desarrollo de los controles sobre el terreno.

Las comunidades autónomas elaborarán un plan de controles sobre el terreno y establecerán procedimientos escritos que detallen todas las tareas a realizar en los controles, así como modelos normalizados de actas de control.

Los controles sobre el terreno se realizarán documentalmente en las destilerías que hayan presentado solicitud de ayuda sobre una muestra representativa de los

¹a) 0,50 % de las cantidades de alcohol almacenadas por trimestre de almacenamiento como pérdida de alcohol debida a la evaporación.

b) 0,50 % de las cantidades de alcohol retiradas de los almacenes como pérdida de alcohol debida a uno o varios transportes terrestres.



contratos celebrados. El tamaño de la muestra será como mínimo del 5% de los contratos y deberá representar, como mínimo, el 5% de los importes de la ayuda.

Los inspectores deberán disponer de la información necesaria para la realización correcta del control.

Con objeto de optimizar recursos, las comunidades autónomas podrán compatibilizar estos controles con otros previstos.

6.3.2 Selección de la muestra

Entre un 20 y 25 % por ciento de la muestra de los contratos se seleccionará de forma aleatoria.

El resto de la muestra de control se seleccionará atendiendo a un análisis de riesgo. Serán las autoridades competentes de cada comunidad autónoma las encargadas de definir los criterios de riesgo, así como su justificación.

Entre dichos criterios se podrán contemplar los siguientes:

- Resultados de los controles sobre el terreno de la presente campaña o la campaña anterior (en el caso de destilerías autorizadas para la ayuda a la destilación de subproductos en las campañas vitícolas 2018/2019 y 2019/2020, respectivamente).
- Solicitudes de pago que superen una determinada cuantía.
- Solicitantes de pago con incumplimientos en períodos anteriores que hayan sido objeto de sanción (en el caso de destilerías autorizadas para la ayuda a la destilación de subproductos).
- Destino del alcohol.
- Destilerías que no hayan sido nunca objeto de un control sobre el terreno.
- Otros criterios de riesgo a considerar por la comunidad autónoma.

En el registro de controles que al efecto lleven las autoridades competentes deberá quedar constancia de los criterios de selección aplicados a cada uno de los beneficiarios que será objeto de control sobre el terreno. Así mismo, el inspector que realice los controles sobre el terreno deberá estar informado de estas circunstancias.

6.3.3 Aviso previo del control sobre el terreno

Los controles sobre el terreno se podrán realizar previa comunicación al beneficiario, siempre que ello no interfiera en su finalidad o eficacia. El anuncio se limitará estrictamente al plazo mínimo necesario.



A tal fin, se le notificará al destilador el inicio de actuaciones de control sobre el terreno; en la notificación se solicitará como mínimo, la siguiente documentación:

- Documentos que acrediten el transporte de los productos (albarán o similar).
- Registro de entradas de los productos con destino a la destilación de crisis, con identificación, mediante NIF, nombre y NIDPB o RIA, del productor de procedencia.
- Registro de la destilación de los productos que contenga las fechas de destilación de cada una de las partidas por las que se solicita ayuda.
- Certificado que acredite el destino del alcohol de cada una de las destilaciones por las que se solicita ayuda.
- Contabilidad material y financiera del destilador.
- Libro de primeras materias y Libro de fabricación, así como la documentación justificativa, ya sea original o fotocopia, de sus asientos.
- Partes de almacén (para comprobar, en su caso, los periodos de almacenamiento a efectos del cálculo de pérdidas admisibles).
- Certificación del calibrado y control metrológico de los aparatos de medición (báscula y alcohómetros).

6.3.4 Actuaciones del control sobre el terreno

Los controles sobre el terreno en las destilerías tendrán por objeto verificar que las operaciones de destilación del vino se han llevado a cabo y que el alcohol obtenido por el que solicita la ayuda cumple con los requisitos de la normativa aplicable a esta línea de ayudas. Para ello, se deberá comprobar:

- Que las fechas de transporte coinciden con las fechas que constan en el registro de entrada del producto en la destilería.
- Que las cantidades que figuran en el libro de entradas coinciden con las que figuran en el certificado de recepción de los productos.
- Que las entregas de vino en destilería no se han efectuado después del 10 de septiembre de 2020.
- La documentación referente a control metrológico y certificación de calibrado de aparatos en caso de que las mediciones se realicen en la propia destilería.
- Que las salidas de alcohol por el que solicita ayuda están reflejadas en los libros.



- El destino de uso del alcohol a partir de la documentación aportada por el destilador, ya sea para uso industrial o energético, o, en su caso, la prueba de que se ha desnaturalizado.
- Que los datos que constan en la solicitud de ayuda han sido declarados correctamente.

Cuando el beneficiario o su representante legal impidan que se realice el control sobre el terreno se deberá rechazar la solicitud de pago correspondiente, quedando reflejada dicha circunstancia en el informe de control.

6.3.5 Informe de control

Todas las actuaciones de control sobre el terreno que se realicen deberán documentarse en un acta o informe de control, cuyo contenido recogerá, como mínimo, lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión:

- a. Operaciones/operaciones controladas
- b. Personas presentes
- c. Resultados de los controles
- d. Si la visita fue anunciada y la antelación con la que se haya anunciado, en su caso.
- e. Cualquier otra medida de control que se haya aplicado.

El informe deberá extenderse por duplicado, entregándose una copia al destilador y estará firmado por los inspectores encargados de estas actuaciones.

En la realización del control se podrá solicitar toda aquella documentación que, a juicio de los inspectores, sea relevante para poder verificar los datos declarados.

En el supuesto que se aprecien discrepancias entre los datos declarados y los comprobados se dejará constancia de estas diferencias en el informe de control y se entregará copia del informe de control al beneficiario. Así mismo, se solicitará copia de la documentación que acredite tal discrepancia y que se utilizará como prueba, a efectos de la posible incoación de expediente sancionador.

En el Anexo X se incluye una propuesta en la que, además del contenido mínimo reglamentario, se incluyen otros aspectos que se considera conveniente complementar.



7 PAGO DE LA AYUDA Y LIBERACIÓN DE GARANTÍAS

7.1 Pago de la ayuda

La ayuda se pagará antes del 15 de octubre de 2020, tras la realización de los controles administrativos y, en su caso, sobre el terreno de las solicitudes de pago.

En caso de que un beneficiario no pueda acreditar finalmente un volumen de vino destilado igual al que le fue concedido, se le aplicará una reducción del importe de la ayuda proporcional a esa diferencia, con una penalización del 10 %, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 557/2020.

7.2 Liberación de garantías

La garantía se liberará en el momento de presentación de la siguiente documentación:

- a) Prueba de destilación del vino.
- b) Prueba del pago por parte del destilador al productor de los gastos de transporte, cuando se haya aplicado el suplemento de transporte establecido en el artículo 5 del Real Decreto 557/2020 si la destilería se encuentra a más de 150 km del almacén o bodega, teniendo en cuenta los diferentes importes establecidos en la normativa en función de la distancia real.
- c) Justificación de destino del alcohol obtenido.

Si la documentación requerida se entrega únicamente por una parte del total de vino por el que se solicita ayuda, se liberará la garantía parcialmente en la cantidad correspondiente al volumen de alcohol para el que se haya entregado dicha documentación.

La fecha máxima para entregar los justificantes de destino del alcohol obtenido será el 31 de julio de 2021, sin perjuicio de que, cuando la situación del mercado lo exija, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación pueda ampliar dicha fecha.

Excepcionalmente, en casos debidamente justificados por parte de alguna destilería, las comunidades autónomas en la que se ubique la destilería afectada, podrán posponer mediante resolución motivada y para la destilería en cuestión, la fecha de presentación de la prueba de destilación, y de la prueba del pago por parte del destilador al productor de los gastos de transporte, que no podrá ir más allá del 31 de octubre de 2020.

La garantía se ejecutará parcialmente en los siguientes casos:

- a) Para el volumen de alcohol para el que no se hayan entregado la prueba de destilación, la prueba de pago de los gastos de transporte y/o el justificante de destino en los plazos establecidos a tal fin, con



una penalización del 10% del importe correspondiente al volumen no justificado.

- b) Cuando no se pueda acreditar finalmente un volumen de alcohol producido de acuerdo con el vino entregado, teniendo en cuenta la graduación del mismo, en la parte correspondiente aplicándose además una penalización del 10 % respecto al importe correspondiente al volumen pendiente, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 11, apartado 2 del Real Decreto 557/2020.



8 CONTROLES EN DESTINO

Con el fin de verificar el correcto destino del alcohol obtenido de la destilación de vino que solicita ayuda, se deberán realizar controles en aquellas instalaciones donde se utilice dicho alcohol.

Este control en destino se realizará sobre un 1% del volumen de alcohol que solicita ayuda.

Las comprobaciones incluirán verificaciones de la trazabilidad de las expediciones de alcohol en los destinatarios seleccionados, así como la confirmación de la utilización efectiva para los usos previstos (industrial o, energético o desnaturalización con algún producto que impida su utilización para usos distintos al industrial o energético).

Se podrá solicitar, entre otras, la siguiente documentación para verificar el correcto destino del alcohol obtenido:

- Factura de compra del alcohol
- Boletín de análisis del alcohol
- Albarán de salida del alcohol.
- Carta de porte
- e-DA (EMCS en situación “ Entregado total”)
- Tickets de la báscula de entrada
- Certificado de lavado interior de cisterna previo a la carga o, en su defecto, carta de porte en vacío.



9 SOLICITUD DE INFORMACIÓN A OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL DESTINO DEL ALCOHOL OBTENIDO

En aquellos casos en los que el alcohol obtenido se haya enviado a otra comunidad autónoma, la autoridad competente de la comunidad autónoma de origen remitirá, en su caso, una solicitud de control a la autoridad competente de la comunidad autónoma de destino, con el fin de que verifique el uso industrial o energético de dicho alcohol.

La solicitud deberá de incluir la siguiente información:

- Identificación de la expedición de la partida (documento de acompañamiento electrónico con código ARC asignado).
- Fecha de salida de la destilería.
- Cantidad declarada (hectolitros).
- Graduación alcohólica.
- Identificación del destinatario.
- Destino del producto (uso declarado según la documentación de la destilería).

En el Anexo XI se incluye una relación de las autoridades competentes de todas las comunidades autónomas.



10 ASISTENCIA DE UN ESTADO MIEMBRO PREVIA SOLICITUD

En aquellos supuestos en que se haya producido una salida del alcohol a otro Estado miembro se podrá de solicitar asistencia a ese Estado para verificar que el destino del alcohol es el uso industrial o energético.

Para ello, la autoridad competente de la comunidad autónoma de salida solicitará, en su caso, al FEGA esta asistencia, remitiendo una solicitud a través de registro electrónico¹, con el contenido mínimo que se detalla en el Anexo XII y se adjuntarán las copias correspondientes a todos los documentos administrativos electrónicos (e-DA) con su número de referencia ARC asignado.

¹ Se deberán enviar a través de Registro General usando el código EA0022362



11 CONTROLES DE CALIDAD O DE SEGUNDO NIVEL

La autoridad competente deberá realizar, un control de segundo nivel o control sobre el control, que permita llegar a la convicción de que los controles sobre el terreno se efectúan correctamente y se adecuan a su finalidad.

Los controles de calidad podrán hacerse mediante la repetición de las inspecciones, o acompañando a los inspectores en la realización de éstas, incluyendo un análisis de los informes de inspección. Para cada control de calidad se elaborará un informe de control que será firmado por los responsables de la ejecución del mismo y que deberán ser personas diferentes a las que hayan realizado el control sobre el terreno.

Con carácter general, se realizaran sobre una muestra del 1 % de los controles sobre el terreno realizados. No obstante, a la vista del número, características y resultado de los controles efectuados se podrá ampliar la muestra de control.

Cuando en la realización de un control de calidad se pongan de manifiesto deficiencias, se deberá comunicar a la unidad gestora para que se adopten las medidas correctoras oportunas y, en su caso, para proceder a la recuperación de pagos indebidos. Así mismo estas deficiencias deberán tenerse en cuenta para la intensificación de los controles de la medida en los ejercicios sucesivos.

A estos efectos, se podrá tener en cuenta como guía orientativa lo dispuesto en la Instrucción general sobre *Evaluación del funcionamiento de los sistemas de gestión y control del FEGA O.A.*

12 REGISTRO DE ACTUACIONES

Deberán registrarse todas las actuaciones de control realizadas, los resultados de las verificaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancia, de modo que todas las decisiones y actuaciones que se realicen queden documentadas, se indique el motivo de las mismas y permanezca una pista de auditoría de las comprobaciones efectuadas, de forma que se pueda confirmar posteriormente lo que se controló exactamente y los resultados obtenidos.

Así mismo se podrá elaborar un registro del aviso previo a los controles sobre el terreno, en el cual se recogerán, entre otras circunstancias,

- La fecha de comunicación
- La naturaleza de control
- La fecha de visita
- La propia notificación
- El comprobante de la recepción de la notificación de control.

Los informes de control deberán especificar, entre otros:

- Los elementos controlados
- Los resultados del control
- Las conclusiones del control
- La fecha y hora del comienzo del control.
- Los datos sobre un posible anuncio previo de la visita de inspección
- La duración del control.
- El nombre de los responsables presentes
- La naturaleza y alcance de los controles efectuados, facilitando en particular información sobre los documentos y productos examinados

El informe será firmado por el funcionario responsable del organismo pagador entregándose una copia al beneficiario por medios que puedan ser registrados y se incluirá en el expediente de la ayuda.

Con el fin de mantener una pista de auditoría se llevará un registro de los controles efectuados, en papel o formato electrónico. En el registro de control deberán anotarse todas las actuaciones de control realizadas, los resultados de las verificaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancia, de modo que todas las decisiones y actuaciones que se realicen queden documentadas. Dichos registros de control se podrán poner a disposición de la Comisión a petición de esta.



13 RECUPERACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS

En caso de detectarse un pago indebido se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Circular de coordinación sobre el procedimiento de irregularidades y recuperación de pagos indebidos FEAGA y FEADER.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 557/2020 el beneficiario deberá reembolsar sus importes más los intereses correspondientes al tiempo transcurrido entre la notificación de la obligación de reembolso y el reembolso o la deducción efectiva. El tipo de interés a aplicar será el de demora establecida en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.



14 SANCIONES

En caso de detectar incumplimientos y/o si tras la verificación de los datos contenidos en la solicitud de pago se comprobara la existencia de datos falsos, se deberá proceder a la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto a los artículos 37 a 45 de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino y en los artículos 52 a 69, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

No se impondrán sanciones administrativas si se da alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, según el artículo 64, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 , sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo, el artículo 50 del Reglamento (UE) 908/2014 de la Comisión y el artículo 56 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión.
- Cuando la autoridad competente reconozca que existe un “error obvio”, según establece el artículo 59, apartado 6, y artículo 64, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Cuando el incumplimiento se deba a un error de la autoridad competente o de otra autoridad, y dicho error no haya podido ser razonablemente detectado por la persona afectada por la sanción administrativa, según el artículo 64, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente, que no es responsable del incumplimiento de las obligaciones previstas o si la autoridad competente acepta de otro modo que el interesado no es responsable, según el artículo 64, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Cuando el incumplimiento es de carácter menor, tal y como establece artículo 64, apartado 2, letra e) del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Se comprobará la correcta aplicación de las sanciones interpuestas, en su caso, y el correcto cálculo del importe de las mismas.



15 CONFLICTO DE INTERESES

Con el objetivo de disponer de procedimientos de seguimiento y controles que prevengan y detecten el fraude y las irregularidades, y dada la importancia que desde la Comisión y otros órganos de control externos se está dando a la lucha contra el fraude y el conflicto de intereses, es necesario establecer una estrategia de lucha contra el fraude en cada una de las fases de gestión de las ayudas al sector vitivinícola español, pagadas con cargo al Fondo FEAGA.

El Reglamento (UE) nº 1046/2018, del Parlamento europeo y del Consejo, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, establece en su artículo 61 que existirá conflicto de intereses cuando los agentes financieros que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

Así pues, los funcionarios públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y, en su caso, otros agentes en los que se hayan delegado alguna de estas funciones, velarán para que no exista conflicto entre el deber público y sus intereses privados, debiendo realizar por escrito una declaración al respecto.

Cuando exista riesgo de un conflicto de intereses, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico, el cual confirmará por escrito si existe conflicto de intereses. La autoridad competente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto.

Se deberán mantener registros de cualesquiera conflictos que hayan surgido, para tener pruebas de cómo se gestionaron y de qué medida pertinente se adoptó.

A estos efectos, se podrá tener en cuenta como guía orientativa lo dispuesto en la Instrucción General sobre Actuaciones para la prevención, detección y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses. Se incluye en el Anexo XIII de esta Circular un modelo de declaración tipo de ausencia de conflicto de intereses para funcionarios.



16 COMUNICACIONES AL FEGA

Las comunidades autónomas deberán remitir a la Subdirección General de Sectores Especiales mediante el envío de un correo electrónico a la dirección sg.sectoresespeciales@fega.es y adjuntando los archivos correspondientes en cada caso, la siguiente información y en los siguientes plazos:

- A más tardar el 18 de junio de 2020, el listado de las destilerías autorizadas para participar en el régimen de ayuda a la destilación de crisis, indicando la dirección donde se ubiquen sus instalaciones (localidad, municipio y provincia), así como el código que le haya sido asignado.
- Antes del 13 de julio de 2020, los listados de las solicitudes de ayuda presentadas con derecho a la ayuda, diferenciando si el vino que se quiere destilar pertenece o no a una DOP, de acuerdo con la tabla Excel que se facilitará a tal fin.
- Antes de 15 de enero de 2021, el Informe anual sobre los controles efectuados en la ayuda a la destilación de crisis, conforme a lo recogido en la Circular de coordinación correspondiente sobre Cumplimentación del Informe anual sobre los controles efectuados en las medidas de reestructuración y reconversión de viñedo, destilación de subproductos, inversiones y cosecha en verde.

EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente por
Miguel Ángel Riesgo Pablo

DESTINO:

- 📖 Secretaría General y Subdirecciones Generales del FEGA e Intervención Delegada en el Organismo
- 📖 Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concernidos
- 📖 Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
- 📖 Presidentes y Directores de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas

30



Anexo I. **NORMATIVA APLICABLE**

Normativa comunitaria:

1. Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
2. Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.
3. Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
4. Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
5. Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola y se modifica el Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión.
6. Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola.
7. Reglamento (UE, Euratom) nº 1046/2018, del Parlamento europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1296/2013, (UE) nº 1301/2013, (UE) nº 1303/2013, (UE) nº 1304/2013, (UE) nº 1309/2013, (UE) nº 1316/2013, (UE) nº 223/2014 y (UE) nº 283/2014 y la Decisión nº 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012.
8. Reglamento de Ejecución (UE) 2020/532, de la Comisión, de 16 de abril de 2020 que establece excepciones, para el año 2020, a los Reglamentos de



Ejecución (UE) nº 809/2014, (UE) nº 180/2014, (UE) nº 181/2014, (UE) 2017/892, (UE) 2016/1150, (UE) 2018/274, (UE) 2017/39, (UE) 2015/1368 y (UE) 2016/1240, en lo que atañe a determinados controles administrativos y sobre el terreno aplicables en el marco de la política agrícola común.

9. Reglamento Delegado (UE) 2020/592 de la Comisión de 30 de abril de 2020 por el que se establecen medidas excepcionales de carácter temporal que autorizan excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para hacer frente a la perturbación del mercado causada por la pandemia de COVID-19 en el sector de las frutas y hortalizas y en el sector vitivinícola, así como medidas conexas.

Normativa nacional:

1. Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.
2. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
4. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
5. Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales.
6. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
7. Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español.
8. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
9. Real Decreto 557/2020, de 9 de junio, por el que se adoptan medidas extraordinarias en el sector del vino para hacer frente a la crisis causada por la pandemia de COVID-19, y por el que se fija una norma de comercialización en el sector del vino y se modifica la regulación sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola y el programa de apoyo al sector del vino.



Anexo II. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA AYUDA A LA DESTILACIÓN DE CRISIS

(Artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2020/592)

DATOS DEL DESTILADOR	
Nombre y apellidos o Razón Social:	_____
NIF	_____
Domicilio:	_____
Localidad:	_____
Municipio:	_____
Provincia:	_____
C.P.:	_____
Código de actividad y establecimiento del destilador (CAE):	_____
Correo electrónico:	_____
Teléfono:	_____

D/D^a..... con DNI....., en calidad de..... del destilador arriba reseñado, y con poderes suficientes para obligarse en nombre del mismo,

DECLARA:

Primero.- Que conoce lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2020/592 de la Comisión, el Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión, el Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión y el Reglamento Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, así como el resto de la normativa comunitaria, nacional y autonómica, y acepta cumplirla en todos sus términos.

Segundo.- Que quiere participar como destilador autorizado en el régimen de ayuda a la destilación de crisis, para llevar a cabo la destilación de vino a granel producido en territorio nacional, conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo I del Real Decreto 557/2020, transformación que realizará por su cuenta.

Tercero.- Que se compromete a facilitar toda la documentación e información que se requiera para justificar que el alcohol que resulte de la destilación al que se puede conceder ayuda se utilizará exclusivamente con fines industriales o energéticos.

Cuarto.- Que se obliga a llevar cuentas separadas de los distintos tipos de productos entregados comprometiéndose a realizar las comunicaciones que se establezcan en la normativa y a remitir a la autoridad competente todos aquellos partes o informes que determine la misma.

Quinto.- Que está dispuesto a someterse a cuantas inspecciones se tenga a bien realizar designando al efecto como personas que pueden suscribir las actas correspondientes y obligarse en nombre del destilador.

Sexto.- Que está dado de alta en el registro territorial de la Oficina Gestora de Aduanas e Impuestos Especiales y en el Registro de Industrias Agroalimentarias, lo que demuestra con la documentación que aporta.

33



Séptimo.- Que cumple con sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos que establecen, respectivamente, los artículos 18 y 19 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y aporta la documentación que lo acredita, o bien, autoriza a la administración a consultarlo.

Octavo.- Que dispone de instalaciones adecuadas para realizar la destilación en el tiempo, forma y calidad requeridos por la normativa.

Noveno.- Que se compromete a entregar copia de los contratos y justificantes de entrega a los productores, así como pagar íntegramente a estos la cantidad establecida en sus contratos y la ayuda que se conceda al transporte cuando la destilería se encuentre a más del 150 km de la bodega o almacén del productor.

Décimo.- Que se compromete a entregar un documento acreditativo de la constitución de una garantía por un importe igual al 110 % de la ayuda solicitada junto con la solicitud de ayuda.

Undécimo.- Que se compromete a no fabricar alcohol a partir de melazas, ni de cualquier otro producto no vínico, ni almacenar aquél o éstos en el recinto de la fábrica mientras dure todo el procedimiento correspondiente a la destilación de crisis.

Y, en base a todo ello,

SOLICITA:

La autorización prevista en el artículo 4 del Real Decreto 557/2020 para actuar como destilador autorizado en el marco de la destilación de crisis del artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2020/592.

Para ello, se acompaña la siguiente documentación:

- En caso de personas físicas, fotocopia del DNI o autorización de la autoridad competente de la tramitación de la solicitud a través del sistema establecido para verificar la identidad.
- Certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos que establecen, respectivamente, los artículos 18 y 19 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 o autorización de la autoridad competente de la tramitación de la solicitud a través del sistema establecido para verificar la identidad.
- Certificado de cumplimiento de todos los requisitos del apartado 2b y 2e del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el resto de requisitos que le sean de aplicación.
- Copia de la tarjeta de identificación fiscal, escritura de constitución o estatutos de la entidad debidamente inscritos en el registro correspondiente, así como, en su caso, las modificaciones posteriores.
- En el caso de que la solicitud se haga a través de un representante, documento que lo acredita como tal.
- Certificado expedido por la Oficina Gestora de Impuestos Especiales autorizando su funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 1165/95.
- Copia del Registro de Industrias Agroalimentarias o el registro correspondiente de su comunidad autónoma.
- Documento que acredite su Código de actividad y establecimiento del destilador (CAE).
- Justificante del último pago del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.).
- Copia del certificado que acredite la verificación de las básculas.

El tratamiento de los datos personales contenidos en el presente documento se realizará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Anexo III. SOLICITUD DE AYUDA A LA DESTILACIÓN DE CRISIS

(Artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2020/592)

DATOS DEL DESTILADOR	DATOS DEL PRODUCTOR/PRODUCTORES (En el caso de que se solicite ayuda para destilar vino procedente de más de un productor, deberá incluirse un listado en el que consten todos los datos recogidos en este cuadro para cada productor)
Nombre y apellidos o Razón Social: _____	Nombre y apellidos o Razón Social: _____
NIF: _____	NIF: _____
Domicilio: _____	Domicilio: _____
Localidad: _____	Localidad: _____
Municipio: _____	Municipio: _____
Provincia: _____	Provincia: _____
C.P.: _____	C.P.: _____
Código de actividad y establecimiento del destilador (CAE): _____	Número de Identificación de la bodega de producción (NIDPB) o Número Registro de Industria Alimentaria (RIA): _____
Correo electrónico: _____	Distancia (en km*) a la destilería: _____
Teléfono: _____	Correo electrónico: _____
	Teléfono: _____
	Tipo de vino (con DOP o sin DOP): _____
	DOP (en su caso): _____
	Volumen de vino contratado (hl*): _____

*Indicar con dos decimales

D/D^a..... con DNI....., en calidad de del destilador arriba reseñado, y con poderes suficientes para obligarse en nombre del mismo, solicita la ayuda a la destilación de crisis contemplada en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2020/592, por el volumen de vino correspondiente al productor identificado en el recuadro superior, que ha entregado para su destilación, los productos que se justifican en la relación que se acompaña.

Por todo ello, **SOLICITA:**

La ayuda que le pudiera corresponder para las citadas cantidades de vino a granel producido en territorio nacional, una vez se realice la destilación conforme a lo reglamentariamente establecido y presenta al menos la siguiente documentación:

- Copia de los contratos de compra de vino al productor o productores.
- Documento acreditativo de la constitución una garantía igual al 110 % del importe de la ayuda solicitada.
- Resumen de vino a destilar y alcohol a obtener.
- Resumen por productor de vino entregado y alcohol a obtener.



VINO CON DOP						
VINO CONTRATADO				SUPLEMENTO DE TRANSPORTE (EUR)		TOTAL AYUDA SOLICITADA
PRODUCTOR	CATEGORÍA DE VINO	HECTOLITROS*	GRADO**	150-300 km	> 300	EUR*
TOTAL VINO CON DOP						

* Indicar con dos decimales

**Indicar con dos decimales; deberá ser ≥ 11 % vol.

VINO SIN DOP						
VINO CONTRATADO				SUPLEMENTO DE TRANSPORTE (EUR)		TOTAL AYUDA SOLICITADA
PRODUCTOR	CATEGORÍA DE VINO	HECTOLITROS*	GRADO**	150-300 km	> 300	EUR*
TOTAL VINO SIN DOP						

*Indicar con dos decimales

**Indicar con dos decimales; deberá ser ≥ 11 % vol., excepto en los vinos base de la DOP Cava que podrá ser $\geq 9,5$ % vol.

En..... a..... de..... de.....

POR EL DESTILADOR,

Fdo.:

El tratamiento de los datos personales contenidos en el presente documento se realizará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Anexo IV. COMUNICACIÓN AL FEAGA DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA ADMISIBLES PARA LA AYUDA A LA DESTILACIÓN DE CRISIS

(Artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2020/592)

Comunidad autónoma:							
Destilación de vinos con DOP							
Destilador	Solicitud de ayuda (codificación dada por cada ccaa)	NIDPB del productor	DOP (indicar nombre)	Cantidad (hl)*	Importe de la ayuda (EUR)* (0,40 EUR/l)	Suplemento de transporte (si procede) (EUR)*	Total ayuda solicitada (EUR)*
Total vinos con DOP							
* Indicar con dos decimales							
Destilación de vinos sin DOP							
Destilador	Solicitud de ayuda (codificación dada por cada ccaa)	NIDPB del productor	Resto de vinos	Cantidad (hl)*	Importe de la ayuda (EUR)* (0,30 EUR/l)	Suplemento de transporte (si procede) (EUR)*	Total ayuda solicitada (EUR)*
Total vinos sin DOP							
* Indicar con dos decimales							



Anexo V. SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA A LA DESTILACIÓN DE CRISIS

(Artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2020/592)

DATOS DEL DESTILADOR	
Nombre y apellidos o Razón Social:	_____
NIF	_____
Domicilio:	_____
Localidad:	_____
Municipio:	_____
Provincia:	_____
C.P.:	_____
Código de actividad y establecimiento del destilador (CAE):	_____
Correo electrónico:	_____
Teléfono:	_____

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO														
Código IBAN				Entidad				Sucursal			DC		Nº de Cuenta	

D/D^a..... con DNI....., en calidad de del destilador arriba reseñado, y con poderes suficientes para obligarse en nombre del mismo, solicita la ayuda a la destilación de crisis contemplada en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2020/592, por el volumen de vino correspondiente productor identificado en el recuadro superior, que ha entregado para su destilación, los productos que se justifican en la relación que se acompaña.

Por todo ello, **SOLICITA:**

La ayuda que le pudiera corresponder por la destilación de las citadas cantidades de vino a granel producido en territorio nacional, una vez realizada la destilación conforme a lo reglamentariamente establecido y presenta al menos la siguiente documentación:

- Listado de los contratos de compra de vino al productor o productores (que se deben corresponder con los presentados junto con la solicitud de ayuda).
- Certificado de recepción del vino entregado para destilación.
- Resumen por productor de vino entregado y alcohol obtenido.
- Resumen de vino destilado y alcohol obtenido.
- Prueba de destilación de los productos (modelo 520).
- Justificante del pago de los gastos de transporte al productor cuando la destilería se encuentre a más de 150 km de la bodega o almacén, teniendo en cuenta los tramos establecidos en la normativa (> 150 km pero ≤ 300 km y > 300 km).



- Justificación de destino del alcohol obtenido.
- Certificados de salidas diarias de alcohol.
- Copia del e-DA con código ARC.
- Compromiso del destinatario de utilizar el alcohol para usos industriales o energéticos.
- Acta resumen diaria de recepción del alcohol, cumplimentada por la empresa de recepción del alcohol.

VINO CON DOP						
PRODUCTOR	VOLUMEN DE VINO ENTREGADO (hl)*	GRADO**	DISTANCIA DESTILERÍA-PRODUCTOR (km)	SUPLEMENTO TRANSPORTE (si procede) EUR*	ALCOHOL POR EL QUE SOLICITA AYUDA (hl)*	TOTAL AYUDA SOLICITADA (EUR)*
TOTAL						

*Indicar con dos decimales

**Indicar con dos decimales; deberá ser ≥ 11 % vol.

VINO SIN DOP						
PRODUCTOR	VOLUMEN DE VINO ENTREGADO (hl)*	GRADO**	DISTANCIA DESTILERÍA-PRODUCTOR (km)	SUPLEMENTO TRANSPORTE (si procede) EUR*	ALCOHOL POR EL QUE SOLICITA AYUDA (hl)*	TOTAL AYUDA SOLICITADA (EUR)*
TOTAL						

*Indicar con dos decimales

**Indicar con dos decimales; deberá ser ≥ 11 % vol., excepto en los vinos base de la DOP Cava que podrá ser $\geq 9,5$ % vol.

En..... a..... de..... de.....

POR EL DESTILADOR,

Fdo.:

El tratamiento de los datos personales contenidos en el presente documento se realizará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Anexo VI. CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEL VINO ENTREGADO PARA DESTILACIÓN DE CRISIS

(Artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2020/592)

NÚMERO				
CÓDIGO DEL DESTILADOR				
DATOS DEL DESTILADOR			DATOS DEL PRODUCTOR/PRODUCTORES <small>(En el caso de que se solicite ayuda para destilar vino procedente de más de un productor, deberá incluirse un listado en el que consten todos los datos recogidos en este cuadro para cada productor)</small>	
Nombre y apellidos o Razón Social: _____ NIF _____ Domicilio: _____ Localidad: : _____ Municipio: _____ Provincia: _____ C.P.: _____ Código de actividad y establecimiento del destilador (CAE): _____ Correo electrónico: _____ Teléfono: _____			Nombre y apellidos o Razón Social: _____ NIF _____ Domicilio: _____ Localidad: : _____ Municipio: _____ Provincia: _____ C.P.: _____ Número de Identificación de la bodega de producción (NIDPB) o Número Registro de Industria Alimentaria (RIA): _____ Correo electrónico: _____ Teléfono: _____ Tipo de vino (con DOP o sin DOP): _____ DOP (en su caso): _____ Volumen de vino entregado (hl*): _____ Distancia (en km) a la destilería: _____	
RECEPCIÓN				
FECHA	VINO (con DOP/sin DOP)	TIPO DE VINO*	GRADO ALCOHÓLICO**	HECTOLITROS**
Documento de acompañamiento electrónico e-DA (ARC asignado a cada partida)				

* Indicar categoría

**Indicar con dos decimales

D/D^a..... con DNI....., en calidad de..... del destilador arriba reseñado, y con poderes suficientes para obligarse en nombre del mismo,



CERTIFICA QUE:

- El día..... de..... de....., se ha recibido en esta destilería, del productor arriba indicado, los productos reflejados anteriormente,
- De este certificado se entregan los ejemplares correspondientes a los destinatarios indicados en su pie de página¹.

En..... a.....de.....

POR EL DESTILADOR

Fdo.:

El tratamiento de los datos personales contenidos en el presente documento se realizará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

¹ Original: Autoridad competente del destilador.

Duplicado: Productor.

Triplicado: Autoridad competente del productor.

Cuadruplicado: Destilador autorizado.

41



Anexo VII. RESUMEN DEL VINO DESTILADO Y DEL ALCOHOL OBTENIDO

(Artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2020/592)

Destilador: _____

Código Destilador: _____

VINO ENTREGADO								ALCOHOL OBTENIDO				
Nº certificado de recepción ¹	NIF	Nombre productor ²	NIDPB ³	Nombre bodega	Grado alcohólico*	Hectolitros entregados*	Hectogrado*	Fecha de destilación	Hectolitros*	Grado	Hectogrado*	Nº 520

*Indicar con dos decimales

42

¹ Anexo IV

² Cuando la bodega no sea quien entrega los productos

³ Número de Identificación de la bodega de producción (NIDPB) o Número Registro de Industria Alimentaria (RIA)



Anexo VIII. RESUMEN POR PRODUCTOR DEL VINO ENTREGADO

(Artículo 3 Reglamento Delegado (UE) 2020/592)

Destilador: _____

Código Destilador: _____

*Indicar con dos decimales

DATOS DEL PRODUCTOR							
Nombre y Apellidos o Razón Social _____							
NIF _____							
Domicilio: _____							
Localidad: : _____							
Municipio: _____							
Provincia: _____							
C.P.: _____							
Número de Identificación de la bodega de producción (NIDPB) o Número Registro de Industria Alimentaria (RIA) _____							
Correo electrónico: _____							
Teléfono: _____							
Certificado de recepción			Volumen entregado			Alcohol obtenido	
Fecha	Nº certificado	e-DA (ARC) ¹	Tipo de vino (con DOP/sin DOP)	Tipo de vino (categoría)	Hectolitros*	Hectolitros*	Grado*
TOTAL							

En..... a..... de..... de.....

Por el destilador.

Fdo.:

ORIGINAL : Delegación Provincial del Destilador.

DUPLICADO : Unidad Gestora del Productor.

TRIPLICADO : Destilador.

43

_____ ¹ Número de ARC asignado



Anexo IX. CERTIFICADOS DE SALIDAS DIARIAS DE ALCOHOL

SALIDA DE ALCOHOL NÚMERO:

DATOS DEL DESTILADOR (Rellenar o poner etiquetas)	SALIDA DE ALCOHOL	DATOS DEL DESTINATARIO DEL ALCOHOL (Rellenar o poner etiquetas)
Nombre y apellidos o Razón Social: _____ NIF: _____ Domicilio: _____ Localidad: : _____ Municipio: _____ Provincia: _____ C.P.: _____ Código de actividad y establecimiento del destilador (CAE): _____ Correo electrónico: _____ Teléfono: _____	Campaña de producción: Obtenido de la destilación conforme el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2020/592 Tipo de alcohol: _____ Grado alcohólico (% vol.):* _____ Cantidad (hectolitros)*: _____	Nombre y apellidos o Razón Social : _____ NIF: _____ Domicilio: _____ Localidad: : _____ Municipio: _____ Provincia: _____ C.P.: _____ Código de actividad y establecimiento del destinatario (CAE): _____ Correo electrónico: _____ Teléfono: _____

*Indicar con dos decimales

Anexo X. INFORME DE CONTROL

- Medida/operación controlada
- Nº acta/expediente/informe
- Campaña
- Identificación del inspector
- Identificación del beneficiario (destilador) o destinatario final (entidad controlada)
- Otras personas presentes
- Fecha y hora del control
- Lugar
- Tipo de control sobre el terreno: aleatorio o dirigido, en este caso los criterios de riesgo aplicados para la elección del beneficiario
- Aviso previo: existe, como se anunció y antelación
- Si se han tomado muestras, el método utilizado, el número de muestras (inicial, contradictorio y dirimente), cómo ha sido su conservación y laboratorio de envío.
- Listas de comprobación específicas, a utilizar en su caso:

Control en la destilería:

Control de las entregas								
Nº solicitud de ayuda	Productor	Nº certificado	Albarán/documento de transporte	Fecha de entrega	Cantidad entregada (Hectolitros*)	Tipo de vino entregado (con o sin DOP)	Categoría de vino entregado	Grado alcohólico del vino*

*Indicar con dos decimales

Control de productos obtenidos						
Nº solicitud de ayuda	Productor	520 asociados a la solicitud de ayuda	Fecha de destilación	Cantidad de alcohol que entra a destilación (Hectolitros)*	Cantidad de alcohol obtenido (Hectolitros)*	Grado alcohólico*

*Indicar con dos decimales

Se comprobarán en los libros de alcohol producido los asientos de los documentos 520 que figuran en la solicitud de ayuda.

Control de la justificación del alcohol										
Nº solicitud de ayuda	Nº de salida	Destinatario	e-DA (ARC)	Fecha de salida	Cantidad alcohol (hectolitros)*	Grado	Certificado uso industrial	Certificado lavado cisterna	Carta de porte en vacío	Carta de porte

*Indicar con dos decimales

145

Control en destino:

Control del destino final de los productos obtenidos					
Destinatario	e-DA (ARC)	Factura de compra del alcohol	Boletín de análisis del alcohol	Carta de porte	Tiquetes de báscula

- Resultados del control: cumple o no cumple y valoración del incumplimiento en su caso.
- Observaciones:
 1. Motivos de los incumplimientos
 2. Motivos por los que algún elemento no ha sido posible controlar
 3. Motivos por los que un beneficiario no firma el informe
 4. Aportación de documentación adicional
- Alegaciones del beneficiario
- Firma del inspector y del beneficiario de la ayuda o del destinatario final del alcohol obtenido.

Anexo XI. AUTORIDADES COMPETENTES POR COMUNIDAD AUTÓNOMA

ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Secretaría General de Fondos Europeos al Desarrollo Rural Sostenible

Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados

Subdirección de Actuaciones en Fondos Agrícolas

Calle Tabladilla s/n. 41071 Sevilla

Teléfono: 955 03 22 84 / 26 25 / 23 25

Correo electrónico: sgfedrs.cagpds@juntadeandalucia.es, dgadm.cagpds@juntadeandalucia.es,
svintervencionphvi.dgadm.cagpds@juntadeandalucia.es

ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

Dirección General de Producción Agraria

Plaza De San Pedro Nolasco, 7, Ed. Maristas

50071 Zaragoza

Teléfono: 976 71 46 17 / 18 / 30/ 04

Correo electrónico: jmsalamero@aragon.es; jserranogo@aragon.es; pcabello@aragon.es;
clopezgom@aragon.es

PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

Dirección General de Desarrollo Rural e Industrias Agrarias

C/ Coronel Aranda nº 2

33005 Oviedo

Teléfono: 985 10 56 75

Correo electrónico: mariabegona.lopezfernandez@asturias.org

ILLES BALEARS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN

Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA)

C/ de la Reina Constança, 4

07006 Palma

Teléfono: 971 176 551

Correo electrónico: gestiodecrisis.ib@fogaiba.caib.es

CANARIAS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA

Servicio Técnico de Dirección Técnica O.P. de Fondos Europeos
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 Ed. Usos Múltiples II, Planta 4ª
38071 Santa Cruz de Tenerife

Teléfono: 922 922 892

GANADERÍA, PESCA Y AGUAS

Correo electrónico: vsp.cagpa@gobiernodecanarias.org, esgonnun@gobiernodecanarias.org

CANTABRIA

CONSEJERÍA DEL DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Desarrollo Rural y Dirección de O.P.

C/ Albert Einstein, 2 – 3º 39011 Santander

Teléfono: 942 20 78 47

Correo electrónico: pascual_ml@cantabria.es

CATALUÑA

DEPARTAMENT D'AGRICULTURA, RAMADERIA, PESCA I ALIMENTACIÓ

Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias

Servicio de Regulación de Mercados Agroalimentarios

Gran Vía de las Cortes Catalanas, 612-614

08007 Barcelona

Teléfono: 93 304 67 00

Correo electrónico: serma.daam@gencat.cat; adolfo.tris@gencat.cat; irper0001@gencat.cat

CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

Dirección General De Política Agraria Comunitaria

C/ Rigoberto Cortejoso, 14 – 3ª

47014 Valladolid

Teléfono: 983 41 90 13/95 00

Correo electrónico: dgpac@jcy.l.es, medrebpe@jcy.l.es; SilFerAg@jcy.l.es

CASTILLA LA MANCHA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Dirección General de Alimentación

C/. Pintor Matías Moreno, 4

45071 Toledo

Teléfono: 925 26 55 93 / 67 20 / 89 77

Correo electrónico: dga@jccm.es, almacenamiento_oliva@jccm.es; mjcarmona@jccm.es; paular@jccm.es; jrserna@jccm.es; anasanchez@jccm.es; avalle@jccm.es

EXTREMADURA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

Dirección General de Política Agraria Comunitaria

Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados

Avda Luis Ramallo, S/N

06800 MÉRIDA (Badajoz)

Teléfonos: 924 00 23 49 / 25 84 / 21 59

Correo electrónico: sayrm.dgpac@juntaex.es, mariacarmen.morenor@juntaex.es,
javier.rodriquezn@juntaex.es; dgpac.adrpt@juntaex.es; vicenta.chica@juntaex.es;
enrique.hormigo@juntaex.es; carmen.villaloboss@juntaex.es

GALICIA

CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

Dirección do Fondo Galego de Garantía Agraria (FOGGA)

Subdirección Xeral de Xestión da PAC

Rúa dos Irmandiños s/n. Salgueiriños

15781 Santiago de Compostela (A Coruña)

Teléfono: 98 154 62 80/98 154 62 64

Correo Electrónico: simfogga.mrural@xunta.gal; mediorural.fogga@xunta.gal

COMUNIDAD DE MADRID

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

Dirección General de Agricultura y Ganadería

Subdirección General Política Agraria y Desarrollo Rural

C/ Alcalá, 16 PB

28014 Madrid

Teléfono: 91 438 32 58

Correo electrónico: dgagriculturayganaderia@madrid.org, ana.isabel.galan@madrid.org

REGIÓN DE MURCIA

CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Dirección Oficina del Organismo Pagador

Plaza Juan XXIII, S/N

30071 Murcia

Teléfono: 968 36 27 16 / 56

Correo electrónico: mcarmen.garcia@carm.es

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Dirección del Servicio de Agricultura

C/ González Tablas nº 9 – 1ª planta

31005 Pamplona

Teléfonos: 848 42 66 40 / 61 58 / 61 63 / 29 17

Correo electrónico: rpalacig@navarra.es; srima@navarra.es; maleubon@navarra.es; pmurouga@navarra.es; inspecciones@navarra.es

LA RIOJA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MEDIO RURAL, TERRITORIO Y POBLACIÓN

Dirección General de Agricultura y Ganadería

Avda. de La Paz, 8-10

26071 Logroño LA RIOJA

Teléfono: 941 29 16 72 / 19 18

Correo electrónico: dg.agrigan@larioja.org; vinarejos@larioja.org; cpozo@larioja.org

PAÍS VASCO

CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURAS

Dirección de Agricultura y Ganadería

Organismo Pagador

C/ Donostia-San Sebastián, 1 Lakua

01010 Vitoria-Gasteiz ALAVA

Teléfono 945 01 96 59 / 945 01 96 36

Correo electrónico: j-erauzkin@euskadi.eus, j-garbisu@euskadi.eus

COMUNIDAD VALENCIANA

CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Dirección General de Política Agraria Común

Subdirección de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria

C/ Democracia, 77 – Ed. B0 2ª PL

46018 Valencia

Teléfono: 96 124 70 95 / 71 78 / 72 61 / 72 57

Correo electrónico: escriva_mca@gva.es, arnau_joarev@gva.es; lopez_iosgara@gva.es; sala_eli@gva.es

Anexo XII. SOLICITUD AL FEAGA DE ASISTENCIA A OTRO ESTADO MIEMBRO. CONTROL AYUDA DESTILACIÓN DE CRISIS

SOLICITANTE (COMUNIDAD AUTÓNOMA): _____

De conformidad con el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2020/592 del Parlamento y del Consejo, y siguiendo la Circular de Coordinación para la gestión y control de la ayuda a la destilación de crisis, se está realizando un control en destino de la solicitud de ayuda presentada por el destilador:

NOMBRE _____ NIF _____ correspondiente a la campaña _____, con número de expediente: _____

Con objeto de comprobar el correcto destino del alcohol producido por esta destilería, resulta necesario solicitar la colaboración de la autoridad competente del Estado Miembro _____ para la solicitud de información en relación con las siguientes partidas:

e-DA (ARC)	Fecha de expedición	Cantidad (hectolitros)	Grado alcohólico	Identificación del destinatario	Destino producto (uso declarado según la documentación destilería)

Se acompaña la siguiente documentación:

- Copia de los documentos acompañamiento electrónicos (e-DA) de las partidas expedidas.

Lo que se comunica al FEAGA a los efectos previstos en la Circular _____

Fdo.: _____

Anexo XIII. **MODELO DE DECLARACIÓN TIPO DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (PARA FUNCIONARIOS)**

Yo, el abajo firmante....., declaro por el presente documento que, a mi leal saber, no tengo conflicto de intereses con respecto a las actuaciones realizadas en la gestión, control y/o pago de las citadas línea/s de ayuda.

Declaro que conozco el contenido de los manuales de procedimiento aplicables a dicha/s línea/s, así como las instrucciones dictadas por el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma....., en relación a la ausencia de conflicto de intereses.

Por último conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Firmado....

Nombre completo y DNI

Puesto, unidad y organismo

Fecha



 www.fega.es

 C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid

 Tel: 91 347 65 00

